



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00327-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. a través de apoderada judicial contra BETHZABETH TOLOZA ORTEGA y ENEIDO MARTÍNEZ CRUZADO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra BETHZABETH TOLOZA ORTEGA y ENEIDO MARTÍNEZ CRUZADO por las siguientes sumas de dinero:

- a) SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COP (\$6.182.583.00) correspondiente al capital del título valor base de ejecución.
- b) UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS COP (\$1.000.935.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de abril de 2016 hasta el 13 de abril de 2021.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por conceptos de honorarios, comisiones, póliza de seguro del crédito y gastos de cobranza por no ser obligaciones **claras, expresas y exigibles**.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Reconocer a MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

NOTIFIQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.